



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES							
FECHA	TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00714	00
DEMANDANTE	ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ Y OTROS						
DEMANDADO	FUNECSA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, en atención a que mediante auto del 19 de mayo de 2023 esta Judicatura puso en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por la parte ejecutada, sin que existiera pronunciamiento alguno que indique oposición a la solicitud; y que el proceso se terminó en virtud del acuerdo conciliatorio realizado ante este Despacho el día 16 de octubre de 2018 respecto de las pretensiones de la demanda ejecutiva, conciliación que fue avalada por esta Agencia Judicial, ordenándose la terminación del proceso.

A la fecha, la parte ejecutante no ha manifestado, pese a requerimiento que no se ha cumplido el acuerdo y tampoco existió oposición al levantamiento de la medida, lo que permite inferir que el ejecutado ha cubierto el pago de la obligación acordada con los ejecutantes,

Por ende, es procedente el levantamiento de la medida de embargo decretada por el Despacho, **consistente en el embargo los derechos de exploración y explotación de yacimiento de minerales de oro y sus concentrados que posee la sociedad FUENTES ECONÓMICAS NATURALES DEL SURAMÉRICA S.A.- FUNECSA S.A.-, y que se derivan del contrato de concesión minera L685 Código JBJ-08321**, notificada a la Agencia Nacional de Minería- Registro Nacional Minero a través del Oficio 150 de 2018; para lo cual se ordena emitir los respectivos oficios que deberá diligenciar la parte ejecutada.

Los oficios se expedirán una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ
Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47604b2daa876033b629e1c78f42b3b690933ef5e186b79a7df61a2f91cd8fa7**

Documento generado en 03/08/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>